

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1188
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
-DEMANDADOS: ALBA LUZ AGUIRRE MORENO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00314-00.

QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

BANCO AV VILLAS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ALBA LUZ AGUIRRE MORENO, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el pagaré No. **2521424** con fecha de vencimiento del 16 de abril de 2021 y el pagaré No. **4960793014175533 5471413002492761** con fecha de vencimiento del 19 de abril de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor ALBA LUZ AGUIRRE MORENO y a favor del BANCO AV VILLAS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$21.842.337 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 2521424 con fecha de vencimiento el día 16 de abril de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 17 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$4.466.703 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 4960793014175533 5471413002492761 con fecha de vencimiento el día 19 de abril de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con la C. de C. No. 29.110.099 y T. P. No. 123.836 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA